

años, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto.

Segunda.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente, los titulares deberán comenzar las operaciones de explotación en el plazo máximo de tres años.

Tercera.-El plan de explotación de los dos yacimientos de gas de la concesión «Marismas C, número 1» consiste en la producción del gas a través de un pozo, y en cuya cabeza se instalará un compresor para mantener la producción, una vez que la presión del yacimiento haya bajado de un cierto límite. El gas será acondicionado mediante una unidad de deshidratación de glicol, desde donde pasará a una estación de compresión de ventas para ser entregado por gasoducto a la red de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).

Cuarta.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 35 y 39 del Reglamento vigente, los titulares de la concesión deben tomar toda clase de precauciones en la prevención de daños o riesgos que, como consecuencia de las operaciones, puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, lugares de interés turístico o instalaciones públicas y, en general, a la contaminación del medio ambiente, y cumplir las normas nacionales vigentes, los convenios internacionales a los que España está adherida y las prescripciones que eventualmente puedan imponerles la Dirección General de la Energía.

Asimismo, los titulares deberán constituir un seguro, por valor no inferior a 350 millones de pesetas, por mediación de Entidades aseguradoras españolas, que cubran los riesgos de contaminación y daños a terceros que puedan originar la explotación de las tres concesiones «Marismas B, número 1»; «C, número 1», y «C, número 2».

Quinta.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, los titulares deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, Servicio de Hidrocarburos, tres meses antes del comienzo de cada año natural, para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año.

En el año de comienzo de la explotación, tal programa se presentará, al menos, tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones y abarcará el período comprendido entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa previsto deberán ser sometidas al Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días siguientes al de conocerse la necesidad de realizarlas, y se entenderán aprobadas de no recibirse notificación en contrario en el plazo de treinta días, salvo que dichas alteraciones vulneren los preceptos legales o lo dispuesto en este Real Decreto.

Sexta.-En el caso de que las concesionarias, en lugar de operar por sí mismas o a través de la Compañía operadora autorizada, decidieran concertar contratos de asistencia técnica, de trabajos o servicios, deberán ser todos ellos sometidos a la aprobación de la Administración, a los efectos de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Séptima.-Las instalaciones que se monten para la explotación de los yacimientos deberán ser autorizadas por el Ministerio de Industria y Energía, correspondiendo la policía industrial de las mismas a la Junta de Andalucía.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 9 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21418** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 796/86, promovido por doña María Pilar Hernando Agud.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 796/86, en el que son partes, de una, como demandante, doña María

Pilar Hernando Agud, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 5 de mayo de 1986, que desestimó el recurso de alzada sobre fijación de importe de pensión de jubilación reconocida por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Hernando Agud contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de abril de 1985 y contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 5 de mayo de 1986, que resolvía recurso de alzada formulado contra el anterior, sobre fijación del importe de pensión de jubilación; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**21419** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.859, promovido por don Manuel Domínguez García.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54.859 en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Domínguez García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 17 de julio de 1986, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización de compatibilidad solicitada para el desempeño de dos actividades en el sector público, una como Realizador de «TVE, Sociedad Anónima», y la otra como Técnico del INSALUD. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Domínguez García, contra las resoluciones de 17 de julio de 1986 y de 28 de noviembre de 1985, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**21420** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.307/84, promovido por don Julio Álvarez Merino.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.307/84, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio

Alvarez Merino, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 15 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de reposición, sobre nombramiento de don Antonio Amengual Frau, como Secretario interino del Ayuntamiento de San Lorenzo de Cardassar (Baleares). La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Julio Alvarez Merino, representado por la Procuradora señora Casado Delyto, contra la Resolución de la Dirección General de la Administración Local de 5 de enero de 1984 que dispuso el nombramiento de don Antonio Amengual Frau como Secretario interino del Ayuntamiento de San Lorenzo de Cardassar y frente a la desestimación del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas contra la misma; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**21421** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 554.794, promovido por don Antonio Jerez Pastor.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 554.794 en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Jerez Pastor, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución el Ministerio de la Presidencia, fechada el día 17 de julio de 1986, que desestimó el recurso de reposición, sobre reconocimiento de pensión complementaria de jubilación por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jerez Pastor, contra resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de 17 de julio de 1986, a que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**21422** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.474/86, promovido por don Joaquín Beser Solsona.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número

1.474/86, en el que son partes, de una, como demandante, don Joaquín Beser Solsona, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 9 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de alzada sobre modificación de coeficiente en pensión de jubilación otorgada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Joaquín Beser Solsona contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Administración Territorial y expresa de 9 de febrero de 1987, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL, denegando modificación de la pensión de jubilación por aplicación del coeficiente 4,5; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**21423** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.629/86, promovido por don Fernando Heredia Paredes y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.629/86, en el que son partes, de una, como demandantes, don Fernando Heredia Paredes, don Vicente Chiner Flores, don Teófilo Lozano Seguí, doña María Dolores Lorenzo Pérez, don Alfonso Hernández Salinas, don Francisco Vivanco Catalá, don Agustín Faro Llatser, don Miguel Escudero Mercé, don Francisco Martínez Albadaejo, don Anastasio R. Benítez Gil y don José Amengual Barber, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 2 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de reposición sobre impugnación de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se establece el modelo de título de funcionarios y hojas de servicio del resto del personal al servicio de la Administración Pública y se modifica la estructura del Número de Registro de Personal. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Amengual Barber y demás relacionados en el encabezamiento contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de mayo de 1985, sobre modelo de título de funcionarios y hojas de servicio, y modificación de estructura del Régimen Personal, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, sin expresa condena en las costas procesales, y reconociendo la situación jurídica individualizada de los actos y su derecho a que se incluya en el modelo de título de funcionarios como pertenecientes al grupo B.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática.